



GACETA GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de enero de 1976

Número 4

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado San Lucas, Xoloc, Municipio de Tecamac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Exp.: 238372.—No. del Oficio: SRH/3829.

ASUNTO: Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado "SAN LUCAS XOLOC".

C. Subsecretario de Gobernación.

Bucareli Número 99.

C i u d a d .

El C. Secretario de Recursos Hidráulicos, solicitó la expropiación de una superficie de 1-25-46 Has., de terrenos ejidales del poblado "SAN LUCAS XOLOC", Municipio de Tecamac, del Estado de México, para destinarse a la perforación de una batería de 17 pozos para alumbrar aguas del subsuelo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud, cuya copia fotostática se acompaña.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de septiembre de 1975.—El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva

Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno de la República Mexicana por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, Dependencia de esta Secretaría, está considerada la captación de aguas propiedad de la Nación que se proyecta realizar en la Cuenca del Valle de México, con el fin de suministrar este recurso a las Autoridades de la Entidad Federativa con jurisdicción en el Area Metropolitana de la Ciudad de México, para satisfacer las necesidades existentes de usos domésticos y servicios públicos urbanos, cumpliendo en esta forma los objetivos que le fueron señalados al citado Organismo técnico administrativo en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 12

(pasa a la siguiente página)

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado San Lucas, Xoloc, Municipio de Tecamac, Méx.

DECRETO por el que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 958-50-00 Has., al poblado de San Juan Coapanoaya, Mpio. de Ocoyoacac, Méx., destinándose al mejoramiento del citado centro de población.

AVISOS JUDICIALES

de agosto de 1972, como son entre otras, programar, proyectar, construir, operar y conservar las obras que sean necesarias para abastecer de agua a las poblaciones del Valle de México.

Entre las obras programadas está considerada la perforación de una batería de 17 pozos en el Valle de Cuautitlán, Estado de México, que es prolongación de la ya existente, conocida como Ramal Los Reyes, Línea Ferrocarril, para cuya ejecución se requiere contar con una superficie de terreno de 17 m de ancho en el Ejido de San Lucas Xoloc, Municipio de Tecamac, Estado de México, paralela a la vía del Ferrocarril México-Pachuca y además con dos fracciones de terreno con superficie 300 m² cada uno, para la perforación de los pozos números 41 y 42 de la citada batería y construcción de sus respectivas casetas de operación.

En consideración a que los terrenos requeridos son de régimen de propiedad ejidal y que la construcción de las obras obedece a una causa de utilidad pública, que queda comprendida dentro de lo preceptuado en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, me permito promover la expropiación de los ya citados terrenos, conforme a las características que se señalan a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la propia Ley.

1.- LOS TERRENOS MATERIA DE ESTA SOLICITUD SON DE TEMPORAL Y DE AGOSTADERO, CON UNA SUPERFICIE DE 12,546.16 M².

a).—DESCRIPCION DEL TERRENO (según plano anexo).

Una franja de terreno de 17.00 m de ancho paralela a la vía del Ferrocarril México-Pachuca, colindando al norte con terrenos del propio Ejido en una longitud de 712.46 m, al sur colinda el derecho de vía del Ferrocarril México-Pachuca, en una longitud de 692.97 m, al poniente en 25.87 m colinda con el Ejido de Xaltocan y en el límite oriente colinda con terrenos del mismo Ejido, en 17.00 m, al norte 10.00 m al oriente y nuevamente 15.00 m al norte. Además en este tramo se localizan los sitios de perforación de los pozos números 41 y 42, siendo necesario para la instalación del equipo y servicios 300 m² por cada pozo.

b).—LA SUPERFICIE SOLICITADA EN EXPROPIACION SE INTEGRA.

Longitud promedio	702.715 x 17.00 m	11,946.16 m ²
Casetas pozos 2 x 300.00 m ²		600.00 m ²
		<hr/>
Superficie solicitada:		12,546.16 m ²

2.—DESTINO DE LOS BIENES.

Los terrenos por expropiar formarán parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la perforación de una batería de 17 pozos para alumbrar aguas del subsuelo, de éstos, dos se localizan en terrenos del Ejido San Lucas Xoloc y en la construcción del acueducto que llevará los caudales extraídos hasta la Planta Barrientos en el Municipio de Tultitlán Estado de México.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La causa que se invoca es señalada en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "Artículo 112 Son causa de utilidad pública:

VIII.—La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicio y otras similares que realice la Secretaría de Recursos Hidráulicos".

4.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales, que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que correspondiera conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Por lo que respecta a la indemnización por los bienes distintos a la tierra, la Comisión de Aguas del Valle de México, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria, indemnizará en forma individual a los poseedores, con base en los dictámenes practicados por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por todas las construcciones que existen según comprobantes que obran en poder de esta Dependencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

(pasa a la siguiente página).

5.—DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.

- a).—Cartera de Campo.
- b).—Orientación de campo: no se orientó astronómicamente por estar apoyado el trazo en monumentos y coordenadas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
- c).—Planillas de construcción con cálculos hasta coordenadas. En las mismas planillas cálculo de la superficie analítica.
- d).—Informe del postulante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
- e).—Plano original en papel calca a escala 1:2,000 con señalamiento de los terrenos solicitados por expropiación y áreas afectadas de los ejidatarios que proporcionaron sus datos. En el mismo plano diagrama a escala 1:10,000, además copias heliográficas.

En los términos anteriores le de agradecer a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales en cuestión y en su caso tramitar la expedición del Decreto Presidencial que corresponda.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Año de la República Federal y del Senado".

México, D. F., a 10 de diciembre de 1974.—El Secretario de Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Leandro Rovirosa Wade**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de octubre de 1975).

DECRETO por el que expropia por causa de utilidad pública una superficie de 958-50-00 Has., al poblado de San Juan Coapanoaya, Mpio. de Ocoyoacac, Méx., destinándose al mejoramiento del citado centro de población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 25 de octubre de 1973, el C. Director General del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural de la Vivienda Popular, solicitó a instancias de los propios comuneros, del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la expropiación de 958-00-00 Has., de terrenos comunales pertenecientes al poblado denominado "SAN JUAN COAPANOAYA", del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, que se destinarán al mejoramiento del citado centro de población mediante el desarrollo turístico de la zona a través de la construcción de fraccionamientos urbanos y obras inherentes; así como la regularización de las ocupaciones ahí ubicadas; fundamentó su solicitud en la fracción VI del artículo 112 en relación con el artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió al pago de la indemnización que le resulte de acuerdo con la Ley de la materia. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del referido Departamento, la que inició el procedimiento respectivo; ordeno de conformidad con el artículo 344 de la Ley de referencia, la notificación al Comisariado de Bienes Comunales del poblado de que se trata la que se llevó a cabo mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el día 8 de marzo de 1974, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por oficio número 225342 del 29 de enero del mismo año, asimismo solicitó la opinión del C. Gobernador y de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México y del Banco Oficial con que opera la comunidad; dispuso se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos para verificar los datos de la comunidad de los asentamientos ahí constituidos y la superficie a expropiar; solicitó por último a la Secretaría del Patrimonio Nacional practicar el avalúo correspondiente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Cumplidos los trabajos a que se hace mérito en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial del 21 de febrero de 1945 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de diciembre del propio año, se confirmaron en favor de la comunidad que nos ocupa una superficie de 958-50-00 Has. Resolución que fue ejecutada el 21 de junio de 1946 y que desde hace varios años algunas personas ocuparon superficies pertenecientes a la comunidad.

(pasa a la siguiente página)

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el C. Gobernador Constitucional del Estado y la Comisión Agraria Mixta manifestaron su conformidad con la solicitud de que se trata al igual que el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Verificada la superficie real por expropiar, se advirtió que es de 958-50-00 Has. que la Secretaría del Patrimonio Nacional asignó un valor unitario por hectárea de \$31,497.00.

CONSIDERANDO CUARTO.—En atención a que los terrenos ejidales y comunales, únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente la expropiación de 958-50-00 Has. de terrenos pertenecientes a la Comunidad de "SAN JUAN COAPANOAYA", del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, que se destinarán al mejoramiento del citado centro de población mediante el desarrollo turístico de la zona a través de la construcción de fraccionamientos urbanos y obras inherentes, así como la regularización de las ocupaciones ahí ubicadas; queda a cargo del organismo antes citado el pago por concepto de la indemnización, que en este caso consiste en el 20% de las utilidades netas del fraccionamiento, suma que deberá ingresar al Fondo Nacional de Fomento Ejidal por conducto del Banco de México, S. A., para que se aplique conforme lo dispuesto por el artículo 123 y correlativos de la Ley invocada; asimismo, cada uno de los comuneros afectados recibirá dos lotes tipo urbanizados; en la inteligencia de que si a los terrenos por expropiar se les da un fin distinto al que motiva este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que la presente expropiación se tramita a solicitud de los propios comuneros de "SAN JUAN COAPANOAYA", y que éstos serán fideicomisarios en el contrato que se celebre de conformidad con el resolutivo cuarto de este Decreto, las indemnizaciones que en numerario debe recibir el núcleo expropiado, se cubrirán en la medida y términos en que se vayan captando en el proceso de regularización de los asentamientos existentes dentro del área que se expropia y conforme a los polos de desarrollo turístico que en la misma se establezcan, generen utilidades.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, 8, 112, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 343, 344 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 958-50-00 Has. (NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS) de terrenos comuna-

les pertenecientes al poblado de "SAN JUAN COAPANOAYA", del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, a fin de que los destine al mejoramiento del citado centro de población mediante el desarrollo turístico de la zona a través de la construcción de fraccionamientos urbanos y obras inherentes, así como la regularización de las ocupaciones ahí ubicadas.

La localización de la superficie expropiada, se hará de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SEGUNDO.—Queda a cargo del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, el pago de la indemnización en los términos establecidos en los considerandos cuatro y quinto del presente Decreto.

TERCERO.—Si a los bienes expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que se hayan entregado por concepto de indemnización.

CUARTO.—Para el cumplimiento de los fines que motivaron el presente Decreto y de las obligaciones que le resultaron con motivo del mismo, el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con la intervención de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y de la Nacional Financiera, S. A., constituirá un fideicomiso traslativo de dominio, de cuyo comité técnico formará parte un representante de la comunidad de "SAN JUAN COAPANOAYA".

QUINTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el presente Decreto por el que expropiamos terrenos de la Comunidad de "SAN JUAN COAPANOAYA", del Municipio de Ocoyoacac, de la citada Entidad Federativa e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de julio de 1975.
—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—En ausencia del Secretario del Patrimonio Nacional, el Subsecretario encargado del Despacho, Fernando Rafful Miguel.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de julio de 1975).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GUILLERMO ESPINOSA ESPINOSA, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "YECAXUTITLA", ubicado en el Pueblo de los Reyes la Paz, Méx., Municipio de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 29.70 Metros con carril en una parte y en otra 31.57 Mts. con Felipe Aranda, AL SUR: 61.17 Mts. con Rosario Mendez; AL ORIENTE: 65.00 Mts. con Felipe Aranda en una parte, y en otra 4.50 Metros con Felipe Aranda; AL PONIENTE: 69.50 Mts. con Carril Público.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero que se edita en Toluca, se expide en Texcoco, México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., **Noé Ramírez Téllez.**—Rúbrica.

3683.—27 dic. 8 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ADRIAN CASTAÑEDA MARTINEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno denominado "TEMONTON EL RANCHO", ubicado en el Municipio de los Reyes la Paz, Méx. de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 136.00 Mts. con Sucesion de Silverio Pérez y Aurelio Espinosa; en otra 6.00 Mts. en otra 22.60 Mts. en otra 29.00 Mts. en otra 20.00 Mts. con Ladislao Medina; AL SUR: 64.40 Mts. con el mismo vendedor, en otra 33.20 Mts. en otra 54.45 Mts. con Trinidad Méndez; AL ORIENTE: 181.20 Mts. con sucesión de Silverio y Miguel Pérez y Eugenio Medrano; AL PONIENTE: 70.45 Mts. con Ladislao Medina, en otra 13.00 Mts. en otra 57.20 Mts. en otra 56.70 Mts., en otra 25.35 Mts. con sucesión de Angel Garcia.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero que se edita en Toluca. Se expide en Texcoco, México, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., **Noé Ramírez Téllez.**—Rúbrica.

3684.—27 dic. 8 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FELIPA ANDRADE VIUDA DE PONCE, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno denominado "TLALCOCONTE", ubicado en el Pueblo de Tecamachalco, del Municipio de los Reyes la Paz, Méx., que mide y linda: AL NORTE: 19.90 Mts. con el señor Pedro Avendaño; AL SUR: 18.00 Mts. con J. Guadalupe Curiel; AL ORIENTE: 80.00 Mts. con Eulalia Fernández; AL PONIENTE: 79.30 Mts. con propiedad de Ramón Juárez.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días, en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero que se edita en Toluca, se expide en Texcoco, México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., **Noé Ramírez Téllez.**—Rúbrica.

3682.—27 dic. 8 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ARISTEO CASTAÑEDA ESCALONA, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno denominado "EL HUIZACHE", ubicado en el Municipio de los Reyes la Paz, Méx., de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 74.00 Mts. con José Méndez Hernández y Gabino Méndez Hernández en otra parte 93.70 Mts. más 30.00 Mts. con Juan Méndez Salazar, y en otra 81.90 Mts. con Roman Méndez Hernández; AL SUR: en varias medidas que son 76.70 Mts. más 10.00 Mts. más 60.25 Mts. más 42.70 Mts. más 38.80 Mts. más 23.50 Mts. más 51.10 Mts. con el señor Trinidad Méndez Méndez; AL ORIENTE: 143.00 Mts. con el señor Regino Espinoza Buendía; AL PONIENTE: 136.85 Mts. con el señor Eugenio Medrano Galindo y con el señor Carlos Castañeda Hernández.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días, en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero que se edita en Toluca. Se expide en Texcoco, México a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., **Noé Ramírez Téllez.**—Rúbrica.

3685.—27 dic. 8 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRANCISCA MOLINA DE CASTAÑEDA, promueve diligencias de Inmatriculación, respecto de un terreno denominado "TLAZALTITLO O RANCHO", ubicado en el Municipio de los Reyes la Paz de este Distrito Judicial, medidas y colindancias: NORTE: en una línea 50.00 M. con otra 97.00 M. con carril público; SUR 123.00 M. con Victoria González; ORIENTE 35.50 M. con Ramón Méndez; PONIENTE 74.00 M. con carril público.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, México. Expedido en Texcoco, Méx., a los 13 días de noviembre de 1975.—Doy fe.—El Primer Secretario del Juzgado Primero Civil, **C. José Ortiz Mondragón.**—Rúbrica.

3686.—29 dic. 8 y 20 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARIA NIEVES RAMIREZ ARAGON,

La señora EUSTOLIA GARCIA DE MORALES, ante este Juzgado Primero de lo Civil, demanda a usted, en la vía Ordinaria Civil, la Usucapión del lote de terreno número treinta y cinco, de la manzana cincuenta y ocho de la Colonia las Maravillas, Municipio de Netzahualcóyotl, de este Distrito, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 Mts. con el lote 34; AL SUR: 17.00 Mts. con el lote 36; AL ORIENTE: 12.00 Mts. con Calle 22; AL PONIENTE: 12.00 Mts. con lote 17; el Ciudadano Juez, dió entrada a la demanda y como la promovente ignora su domicilio, se ordena emplazarla por edictos, para que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que de no comparecer el juicio se seguirá en rebeldía; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la Gaceta del Gobierno que se edita en Toluca, se expide en Texcoco, México, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acdos., **Noé Ramírez Téllez.**—Rúbrica.

2.—8, 17 y 27 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

RAFAEL M. LUVIANOS MERCADO, promueve INFORMACION DE DOMINIO, respecto de terreno en el barrio de Santa María Aruacatlan, de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, dos líneas 75.00 y 57.00 Metros con José García Escobar y casa vacacional del Seminario Conciliar de México; SUR, tres líneas de 41.25 Metros 23.50 y 60.00 Metros con Arroyo de la Ciranda; ORIENTE, 22.00 Metros con José García Escobar; PONIENTE, dos líneas de 60.00 y 40.00 Metros con Carreñón del Panteón Gabriel Garduño Mercado, María Espinoza Ponce y Nicolás Mercado García.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2898 del Código Civil vigente.—Valle de Bravo, México, a dos de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **C. Nicolás Torres Estrada**.—Rúbrica.

4.—8, 13 y 15 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

FEDERICO MALDONADO FIGEROA, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuam, respecto dos fracciones de terreno denominadas "El Xhitey" y "La Araña" ubicados en el barrio de esta Ciudad de Jilotepec, Méx., que miden y lindan: "El Xhitey", NORTE, 75.00 y 317 Mts. Ejido de Buenavista; SUR, 392.00 Mts Federico Maldonado Figueroa; ORIENTE, 1,000.00 Mts. Ejido Huertas Xhixhata; PONIENTE, 1,000.00 Mts. Rancho de Vargas, Florencia Ordoñez, Domitila Salazar y Joaquín Bravo.—"La Araña", NORTE, 280.60 Mts. Daniel Gachuz; SUR, 296.00 Mts. Sanja regadora de Recursos Hidráulicos; ORIENTE, 100.00 Mts. Ejido de Huertas Xhixhata; PONIENTE, 160.80 Mts. David Maldonado.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos *Gaceta del Gobierno* y otro mayor circulación editan en Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente.—Jilotepec, Méx., a 15 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **J. Guadalupe Florencia Valencia**.—Rúbrica.

6.—8, 13 y 15 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

JUANA POLO Y J. CARMEN LEDESMA, promueven en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar mediante ellas la posesión apta para prescribir respecto de un inmueble ubicado en la ex Hacienda de Taxchie, Municipio de Polotitlán perteneciente a este Distrito, que mide y linda; NORTE, 300.00 Mts. con Fidel Sánchez Basurto, SUR, 274.00 Mts. y Zacarias Ledesma; ORIENTE, 217.00 Mts. con Ejido de San Nicolás y Zacarias Ledesma; PONIENTE, 266.00 Mts. con Ruperto Estrada. Dicho terreno tiene una Superficie de seis hectareas noventa y tres areas y diez centiareas.

El Ciudadano Juez del conocimiento ordeno se diera entrada promoción y se expidieran edictos para ser publicados por tres veces de tres en tres días, periódicos *Gaceta del Gobierno* y otro mayor circulación editan en Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente en el Estado.—Jilotepec, Méx., a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **J. Guadalupe Florencia Valencia**.—Rúbrica.

7.—8, 13 y 15 Enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. 1185/75.—**MA. GUADALUPE HERNANDEZ AGUILAR**, promueve diligencias de información Ad-perpetuam, sobre un terreno ubicado en Zinacantepec, Méx., que mide y linda a: Norte 7.40 Mts. 24.80 Mts. 79.10 Mts. con Arroyo de Beatas y Calle Galeana, Poniente 50.35 Mts. con Leoncadio Acuña, Sur con Av. Morelos. el objeto es obtener Titulo Supletorio de Dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos *Gaceta del Gobierno* y el *Heraldo de esta Ciudad*. Toluca, Méx., a 18 de diciembre de 1975.—Doy fe.—Primer Secretario, **Lic. Juan Díaz Torres**.—Rúbrica.

3.—8, 13 y 15 Enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

ARCADIO PICHARDO LOPEZ, promueve información dominio sobre un terreno ubicado en el Paraje Zacatenco ubicado en Santa Lucia de Municipio de Ocuilan de este Distrito, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 118.00 m. con Leandro Oaya Pérez; Sur 113.00 m. con Salomón Pichardo Nazario; Oriente, 123.00 m. con Carmen Neri Pichardo; Poniente 60.35 m. con José Candelario Ortega, con superficie de 10,714 metros cuadrados. Para su publicación tres veces de tres en tres días en los periódicos *Gaceta del Gobierno* y *Noticiero* que se editan en Toluca, México, en cumplimiento del artículo 2898 del Código Civil en vigor. Tenancingo, México a 10 de diciembre de 1975.—Doy fe.—C. Secretario Civil de Acuerdos, **P. J. Miguel Angel Teurlay Guerrero**.—Rúbrica.

5.—8, 13 y 15 Enero.

PERIODICO OFICIAL DEL
ESTADO
A V I S O

Los ejemplares de la "GACETA DEL GOBIERNO" se pueden remitir por correo reembolso a cualquier parte del país, si los solicitan a los teléfonos 5-34-16 y 4-20-44 o por carta dirigida al Apartado Postal 693 de esta Ciudad.

Toluca, Méx., Enero de 1976.

El Director:

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTÉCATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

SECCION REGISTRO CIVIL

N O R M A S

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias, en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena.
- El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen. Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas; endonos remitan en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo.
- De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Las copias certificadas que no sean recogidas después de 6 meses de pagadas, se destruirán; en la inteligencia de que para la expedición de esas copias, será necesario efectuar nuevo pago.
- OCHO.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

TARIFA PARA LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES Y RECONOCIMIENTOS. ADOPCIONES, DIVORCIOS, O DE ACTAS DE INEXISTENCIAS DE LIBROS O DE REGISTROS: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

Certificaciones expedidas por el procedimiento xerográfico:

De actas de una página, la tarifa anterior más \$3.00

De actas de dos páginas, la tarifa anterior más \$6.00

Se cobrará \$1.50 (un peso cincuenta centavos), por cada libro en que se busque una acta, sin datos al margen.

Se cobrará \$1.00 (un peso cero centavos), por cada libro en que se busque una acta, con datos al margen.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	60.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 Mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.